

OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO

Estimados socios:

La Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece para las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, la obligación, respecto de los movimientos de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, de realizar una declaración previa ante las autoridades cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

Salida o entrada en territorio nacional procedentes o con destino a jurisdicciones de la Unión Europea (territorio comunitario) de los citados medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.

Salida o entrada en territorio nacional procedentes o con destino a jurisdicciones fuera de la Unión Europea (países extracomunitarios) de los citados medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.

Movimientos dentro del territorio nacional de los citados medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 100.000 euros.

Las entidades financieras, en cumplimiento de la Orden Ministerial 1439/2006 de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, están obligadas a comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con esta Orden Ministerial.

En el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, el banco deberá hacerlos constar en la comunicación mensual al Servicio Ejecutivo.

Además, la omisión de la declaración, o la falta de veracidad de los datos declarados determinarán la intervención por los Servicios de Aduanas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los medios de pago que pudieran ser hallados.

La declaración previa obligatoria de la salida del territorio nacional o del movimiento de medios de pago dentro de este puede realizarse, cuando estos sean objeto de cargo, al menos parcialmente, o abono en cuenta, mediante la entrega en esta entidad, debidamente cumplimentado, del modelo que puede obtener en esta oficina.

Las declaraciones S1 (territorio comunitario) y E1 (fuera de territorio comunitario) pueden obtenerse en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales, en las Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Delegaciones de Economía y Hacienda. O, a través de Internet, en las páginas web del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (<https://www.sepblac.es>), de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>) y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es).

En vigor desde 28-04-2010

Actualizado el 14-12-2023